



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-06570311-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 9 de Febrero de 2022

Referencia: RECTIFICA RS 2021-28842114-GCABA-COMUNA 7 (RESARC. POR DAÑOS)

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2020-27959893- -GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de Septiembre de 2021 se dictó la Resolución N° RS-2021-28842114-GCABACOMUNA7 por medio de la cual se hizo lugar a la petición efectuada por la Sra. Gloria Beatriz Tassara con DNI N° 12.370.023 referida a la solicitud de un resarcimiento por daños materiales que habrían sido causados al vehículo Renault, modelo Clio, dominio FLH 836, en la Avenida Vernet a la altura del 5 y 9, casi intersección con la Avenida La Plata, de esta Ciudad, el día 05/11/2020;

Que, dado el tiempo transcurrido amerita se rectifique en tal acto administrativo el Art. 4° correspondiendo imputar el gasto al año en curso;

Que por tanto, corresponde rectificar el acto administrativo conforme al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 5.666, BOCBA N° 5014);

Que por ello, en uso de las atribuciones legales propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifícase el artículo 4° de la Resolución N° RS-2021-28842114-GCABA-COMUNA7 que queda redactado de la siguiente manera: -"La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.02.09 13:48:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.09 13:47:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-06570862-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 9 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2021-36891493- -GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2021-36891493- -GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora Sonia Elizabeth Torres Portillo (DNI N° 94.441.844), en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Mondeo, dominio DOX 255, en la calle Lafuente a la altura del 355, de esta Ciudad, el 16/11/2021.

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor de la compañía la Caja de Seguros S.A. y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-06192326-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la

responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "*Brevitatis causae*" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifica en este acto;

Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria de la Sra. Sonia Elizabeth Torres Portillo, y B) erlo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que "...el día 16 de Noviembre del 2021, siendo aproximadamente las 09:15 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Lafuente 355, constatando árbol de mediano porte caído sobre el vehículo marca Ford, modelo Mondeo, dominio DOX 255, con aparentes daños en capot, techo, baúl y lateral izquierdo...";

Que, habiéndose remitido estos obrados a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- para que un especialista en la materia determinara el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión;

Que la citada Dirección General emite un informe detallado al respecto, considerando que el presupuesto presentado se ajusta a los valores de plaza a la fecha del siniestro y que el mismo se corresponde con las reparaciones que habría que efectuar sobre la unidad. Por tanto, en base a la inspección ocular del rodado, determinó que el monto total de la reparación de los daños ascendería en la suma de \$ 165.000.-

Que en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000.-), a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por la señora Sonia Elizabeth Torres Portillo DNI N° 94.441.844, en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165.000.-), a favor de la señora Sonia Elizabeth Torres Portillo, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la SSCLTA, a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.02.09 13:50:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.09 13:50:17 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-07849002-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Lunes 21 de Febrero de 2022

Referencia: RESARCIMIENTO POR DAÑOS EX-2022-05087114-GCABA-COMUNA7

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N°EX-2022-05087114-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Sr. Fabián Ariel Signorini, DNI 17795046, en la que solicita resarcimiento económico, por los daños que ramas de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, Modelo Gol, dominio LQU 417, en la calle Dávila y Recuero de esta Ciudad, el día 11/12/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la siguiente documentación: 1 ticket, Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Carta de Franquicia suscripta por la Compañía de Seguros Mercantil Andina, Denuncia del Siniestro ante la aseguradora y Fotografías;

Que, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que, por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias, a fin de analizar el hecho denunciado y emitió el Dictamen IF-2022-07496143-GCABA-DGACEP y, sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el

cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "*Brevitatis causae*" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifican en este acto;

Que, analizada la póliza de seguros contratada, surge de la carta de franquicia suscripta por la compañía aseguradora, que el monto de la reparación es de \$ 660.273,78, quedando a cargo del asegurado la franquicia por la suma de \$ 18.000 y, a cargo de la aseguradora el monto de \$ 642.273,18;

Que, la Dirección General de Defensa Civil informa que "*...el día 11 de Diciembre del 2021, siendo aproximadamente las 18:30 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Dávila intersección calle Recuero, constatando rama de gran porte caída sobre el vehículo marca VW, modelo Gol, dominio LQU 417, con aparentes daños en capot, techo, parabrisas, óptica izquierda y paragolpe delantero. Se procedió al trazado de dicha rama a fin de liberar el vehículo en cuestión...*"

Que, en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) en concepto de franquicia y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con el Dictamen Jurídico IF-2022-07496143-GCABA-DGACEP, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que, mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el Sr. Fabián Ariel Signorini DNI 17795046, en concepto de franquicia.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), a favor del Señor Fabián Ariel Signorini, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la SSCLTA, a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.02.21 14:34:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.21 14:35:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-09610124-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 9 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2021-33073906-GCBA-COMUNA7 RESARCIMIENTO POR DAÑOS

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N°EX-2021-33073906-GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el señor Alfredo Fernández DNI N° 93.295.812 en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo Marca: RENAULT Modelo: MEGANE, Dominio CPU 788 en la calle RIGLOS N° 1289 de esta Ciudad, el día 04/03/2020;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor de la compañía "SURA" Seguros y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-09348816-GCABA-DGACEP , a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que a partir de la entrada en vigencia

del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.";

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "*Brevitatis causae*" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifica en este acto;

Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria el señor Alfredo Fernández y B) en lo referente a la Acreditación del daño, la Dirección General de Defensa Civil informa -en el orden 13- que "... el día 04 de Marzo del 2020, siendo aproximadamente las 20:40 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Riglos 1289, constatando árbol de gran porte caído sobre el vehículo marca Renault, modelo Megane, dominio CPU 788, con aparentes daños en techo, capot, baúl y ambos laterales...";

Que en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$104.000;

Que en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$ 104.000.-), a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el señor Alfredo Fernández DNI N° 93.295.812 en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$ 104.000.-), a favor de Alfredo Fernández dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en

vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.03.09 12:06:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.03.09 12:06:12 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-10355462-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 16 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2021-35263206-GCABA-MGEYA - RESARCIMIENTO POR DAÑOS

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2021-35263206-GCABA-MGEYA, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Sr. Jairo Tolaba (DNIN° 33.808.668), en la que solicita resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo marca Peugeot, modelo 308, dominio ODF 837, en la Avenida Varela a la altura del 1950, de esta Ciudad, el 05/11/2021;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor San Cristóbal S.M.S.G, Vistas Fotográficas y Testigo;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-09072725-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la

responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.;

Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario es el Sr. Jairo Tolaba., y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado, y que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que es en este sentido, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que por tal motivo, se requirió la presencia del testigo ofrecido a fin de que prestara declaración, compareciendo el Sr. Fernando Nahuel Antonio Pereira DNI 41.530.747, el 04/01/2022;

Que por lo expuesto, el Órgano Asesor considera que teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial prestada por el señor Pereira se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considera que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$136.010,12;

Que en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DIEZ CON 12/100 (\$136.010,12), a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que Mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el señor Sr. Jairo Tolaba , DNI N° 33.808.668, en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruebáse el gasto de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DIEZ CON 12/100 (\$136.010,12), a favor del señor Jairo Tolaba dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la SSCLTA, a la Subsecretaría de Gestión Comunal para conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.03.16 09:01:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.03.16 09:01:44 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-17712535-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-03399739-GCABA-MGEYA (DAÑOS)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2022-03399739-GCABA-MGEYA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el señor Fabio Sebastián Janowicz (DNI N° 25.647.013), en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo VENTO, dominio GKU-665, en la calle Portela en su intersección con Francisco Bilbao, de esta Ciudad, el 07/12/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor de la compañía La Meridional Seguros y Vistas Fotográficas;

Que, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que, por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-15762349-GCABA-DGACEP , a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la

normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "*Brevitatis causae*" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifica en este acto;

Que, efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria de la señora Fabio Sebastián Janowicz, y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado y que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que, es en este sentido, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, por tal motivo, se requirió la presencia de uno de los testigos ofrecidos a fin de que prestara declaración, compareciendo Sra. Karina Haydee Guarnier;

Que, por lo expuesto, el Órgano Asesor considera que teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial prestada por la Sra. Karina Haydee Guarnier se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considera que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que, en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$73.000;

Que, en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000.-), a favor del requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que, mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7 RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el señor Fabio Sebastián Janowicz (DNI N° 25.647.013), en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000.-), a favor de Fabio Sebastián Janowicz ,dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince

(15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.05.10 11:40:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.05.10 11:40:41 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-20526691-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Viernes 3 de Junio de 2022

Referencia: EX-2022-15067585-GCABA-MGEYA (DAÑOS AV CARABOBO 1504)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2022-15067585-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el Visto, el señor Sergio Javier Carmona con DNI N° 26.374.950, se presenta con el objeto de solicitar un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo marca CHEVROLET, modelo VECTRA, dominio EDL-692 en la Av. Carabobo 1504, de esta ciudad el 27/02/2022;

Que se desprende de dicha presentación, que el señor Sergio Javier Carmona a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Certificado de Actuaciones de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor de la compañía Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y Fotografías;

Que la Procuración General de la Ciudad tomó intervención mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2022-18628702-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, cabe señalar que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria";

Que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas y, el artículo 2° del plexo normativo mencionado, prevé los recaudos para la responsabilidad de la Administración por su actividad e inactividad ilegítima;

Que la normativa mencionada reza: "Actividad e inactividad ilegítima. Son requisitos de la responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por actividad e inactividad ilegítima: a. Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b. Imputación material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c. Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d. Falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la

inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado"

Que el referido Órgano Asesor a evaluado el cumplimiento de los requisitos formales y realizado las siguientes precisiones;

Que en cuanto a la legitimación, el título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 3, surge la calidad de propietario del Sr. Sergio Javier Carmona;

Que en cuanto a la acreditación del daño y determinación del monto a indemnizar, se dio intervención a la Dirección General de Defensa Civil, a fin de recabar la información pertinente relacionada con los hechos denunciados;

Que dicha Dirección, mediante comunicación oficial N° IF-2022-15856954-GCABA-DGDCIV, informó que "...el día 27 de Febrero del 2022, siendo aproximadamente las 17:20 horas, personal del área operativa se constituye en la Av. Carabobo 1504, constatando árbol de gran porte caído, sobre el vehículo marca Chevrolet, modelo Vectra, dominio EDL 692, con aparentes daños en techo, parantes, capot, baúl, luneta trasera, parabrisas y ambos laterales";

Que más allá de que el hecho se encuentre corroborado, debe tenerse en consideración que a la fecha del siniestro el señor Carmona tenía contratada una póliza con "Sancor Cooperativa de Seguros Limitada" que cubría los daños totales provocados por accidentes;

Que en tal sentido conviene aclarar que, la naturaleza misma del Contrato de Seguro, procura liberar al asegurado de las consecuencias económicas del siniestro, conforme Ley de Seguros N° 17.418 (BO 06/09/67), en el Título I "Del contrato de seguro", Capítulo I, art. 1° dispone que: "Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto"

Que de la documental aportada por el propio interesado surge que, como consecuencia del siniestro, la Compañía "Sancor Cooperativa de Seguros Limitada" determinó la destrucción total del rodado;

Que si el peticionante fue notificado que será indemnizado con el valor de venta al público al contado en plaza, al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, en este supuesto, lo reclamado en autos configuraría un enriquecimiento ilícito. A mayor abundamiento cabe destacar que por aplicación del art. 80 de la Ley de Seguros 17.418, en el tipo de póliza contratada es la aseguradora quien subrogándose en los derechos del asegurado, podría reclamar lo abonado;

Que en virtud de lo dictaminado, concluye el referido Órgano Asesor, que se deberá rechazar lo peticionado por el Sr. Sergio Javier Carmona;

Que en este sentido, esta Comuna N° 7 coincide con lo expuesto por el referido Órgano de la Constitución, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente que con fundamento en lo expuesto rechace la petición efectuada.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recházase la petición efectuada por el señor Sergio Javier Carmona con Documento Nacional de Identidad N° 26.374.950 y notifíquese al domicilio denunciado por el peticionante en el Expediente de marras.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado conforme las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de

Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485) y por alguno de los medios previstos en el artículo 63 o -en su caso por notificación electrónica prevista en el artículo 68 haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que el interesado podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. De la ley citada). Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.06.03 15:39:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.03 15:40:00 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-22787541-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Jueves 23 de Junio de 2022

Referencia: EX-2021-16511687-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2021-16511687-GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora María Eugenia David (DNI N° 26.405.501) en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo marca Ford, modelo Ka, dominio AD 255 VO, en la calle Avelino Díaz N° 854 de esta Ciudad, el día 27/04/2022;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor de la compañía Sancor Seguros S.A y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-22117945-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la

responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "*Brevitatis causae*" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifica en este acto;

Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria de la señora María Eugenia David y B) en lo referente a la Acreditación del daño, la Dirección General de Defensa Civil informa -en el orden 24- que: "*...el día 27 de Abril del 2022, siendo aproximadamente las 10:25 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Avelino Díaz 854, constatando árbol Pagina 3/5 de gran porte caído, sobre el vehículo marca Ford, modelo Ka, dominio AD 255 VO, con aparentes daños en techo y lateral izquierdo...*".

Que, en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar la suma necesaria para su reparación en \$ 80.500;

Que, en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500.-), a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que, mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por la señora María Eugenia David, DNI N° 26.405.501 en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500.-), a favor de la señora María Eugenia David dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en

vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesada, al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente resolución agota la vía administrativa y que la interesada podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.06.23 14:13:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.23 14:13:22 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 12 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Sr. Marcos Mamani Flores, quien solicita un resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Renault modelo MEGANE SCENIC, dominio FQA857 en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, el 27/04/2022;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de seguros contratada con la compañía "AGROSALTA" y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP , a fin de analizar el hecho denunciado.

En dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario del Sr. Marcos Mamani Flores y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado y que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que es en este sentido, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que por tal motivo, se requirió la presencia del testigo ofrecido a fin de que prestara declaración, y este Órgano Asesor celebró una audiencia bajo la modalidad virtual, al testigo ofrecido Sr. Ruperto Choque Mamani;

En tal sentido, el Sr. Mamani manifestó respecto al hecho que *“...el lugar donde ocurre en la puerta de su casa, es decir en Portela 1816 de esta Ciudad. Preguntado si recuerda cuando sucedió, dice que ocurrió el 27 de Abril de este 2022 a la madrugada. Con relación a los daños manifiesta, que escuchó un ruido a la madrugada y él y los vecinos salieron a la calle a ver, observando que se había caído un árbol sobre el auto de Marco y que vio que el parabrisas estaba roto y la parte del techo del auto estaba abollada por el árbol que se le había caído encima. Respecto del vehículo recuerda que se trata de una camioneta Renault, sin recordar el modelo...”*

Que por lo expuesto, el Órgano Asesor considera que teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considera que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad le dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien emitió un informe detallado al respecto y considera que el presupuesto presentado se ajusta a los valores de plaza a la fecha del siniestro y que las tareas descriptas para la reparación responden a los daños causados por la caída del árbol en cuestión, por lo que se corresponden con las reparaciones que habría que efectuar sobre la unidad.

Que por ello y en base a la inspección ocular del rodado, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 53.500.-

Que en consecuencia, la Procuración General hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-), a favor del requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para “operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y

eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente”.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el Sr. Sr. Marco Mamani Flores, DNI N° 94184186, en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-), a favor del Sr. Marco Mamani Flores, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.10.12 14:19:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.12 14:19:29 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-36637655-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-23369801-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico EX-2022-23369801- -GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Sra. Daniela Cecilia Magno, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Peugeot, modelo 206, dominio LTQ885, en la calle Membrillar 823 de esta Ciudad, el 26/02/2022;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de seguros contratada con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A" y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2022-35198114-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado.

En dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario del Sra. Daniela Cecilia

Magno y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que al tomar intervención la Dirección General de Defensa Civil informa que: *"Atento a lo solicitado cumpla en informar al señor Director General, que el día 27 de Febrero del 2022, siendo aproximadamente las 20:20 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Membrillar 823, constatando árbol de caído sobre el vehículo marca Peugeot, modelo 206, dominio LTQ 885, con aparentes daños capot, parabrisas y ambos paragolpes"*

Que a efectos de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado se debe analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratado. En virtud de ello, el contrato de seguro con "Federación Patronal Seguros S.A." contemplaba una cobertura de todo riesgo, con una franquicia de \$ 33.000.

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo de la Sra. Magno. Dicha circunstancia surge de la carta de franquicia emitida por la referida compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 615.372 quedando a cargo de la asegurada la suma de \$ 33.000, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$ 582.372.

Que en tal sentido, corresponderá hacer lugar a lo peticionado, abonando la suma de \$ 33.000 en concepto de franquicia a favor del requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por el Sra. Daniela Cecilia Magno DNI 28.078.470, en concepto de franquicia.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000.-), a favor del Daniela Cecilia Magno, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.10.13 14:45:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.13 14:45:24 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-39566905-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Viernes 4 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2022-23369801-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, 55/14, 110/20 y 277/AJG/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-23369801- -GCABA-COMUNA7, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2022-35198114-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y posteriormente sus modificatorios, Decreto N° 55/14 y Decreto N° 110/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por el Decreto N° 277/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por Sra. Daniela Cecilia Magno, con DNI 28.078.470 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Peugeot, modelo 206, dominio LTQ885, en la calle Membrillar 823 de esta Ciudad, el 26/02/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (i) Fotografías; (ii) Póliza de seguros contratada con la Compañía "Federación Patronal Seguros S.A "; (iii) Presupuestos; (iv) Título de propiedad del vehículo; (v) Denuncia Policial;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, en analizada la póliza de seguros aportada, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000.-), en concepto de franquicia y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2022-35198114-GCABA-DGACEP corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la RS-2022-36637655-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2°.-Hágase lugar a lo reclamado Sra. Daniela Cecilia Magno, con DNI 28.078.470 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Peugeot, modelo 206, dominio LTQ885, en la calle Membrillar 823 de esta Ciudad, el 26/02/2022.

Artículo 3°.- Apruébase el gasto por la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000.-)** en concepto de indemnización Sra. Daniela Cecilia Magno, con DNI 28.078.470 dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Notifíquese a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo dealzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6.347, BOCBA N°6.009). Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Asuntos Estratégicos para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.11.04 14:31:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.04 14:31:45 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-39567528-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Viernes 4 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 (DAÑOS)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, 55/14, 110/20 y 277/AJG/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y posteriormente sus modificatorios, Decreto N° 55/14 y Decreto N° 110/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por el Decreto N° 277/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Marcos Mamani Flores con DNI N° 94184186 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Renault modelo Megan Scenic, dominio FQA857, en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, el 27 de Abril de 2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (i) Fotografías; (ii) Póliza de seguros contratada con la Compañía "AGROSALTA"; (iii) Presupuestos; (iv) Título de propiedad del vehículo; (v) Denuncia Policial; (vi) Datos de testigos presenciales del hecho;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascendería a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-) ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Asimismo se advierte que en la póliza de seguros acompañada, la interesada no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado, a excepción de los cristales;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP del 22 de septiembre de 2022 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7

Artículo 2°.- Hágase lugar a lo reclamado por el Sr. Carlos MAMANI FLORES con DNI N° 94184186 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Renault, modelo Megan Scenic, dominio FQA857, en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, 27 de Abril de 2022.

Artículo 3°.- Apruébase el gasto por la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-)** en concepto de indemnización al Sr. Carlos Mamani Flores con DNI N° 94184186 dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Notifíquese a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6.347, BOCBA N°6.009). Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección

General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Asuntos Estratégicos para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.11.04 14:33:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.04 14:33:47 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-43345263-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 (RECTIFICATORIA)

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2022-16451243- -GCABA-COMUNA7 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha de 4 Noviembre de 2022 se dictó la Resolución N° RS2022-39567528-GCABA-COMUNA7 por medio de la cual se hizo lugar a la petición efectuada por el señor Sr. Marcos Mamani Flores DNI 94184186, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Renault, dominio FQA857, en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, 27 de Abril de 2022.;

Que en tal acto administrativo se cometió un error material involuntario al consignar en el artículo 2° el nombre "Carlos" Mamani Flores en vez de "Marco" Mamani Flores;

Que por tanto, corresponde rectificar el acto administrativo conforme al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 5.666, BOCBA N° 5014).

Que por ello, en uso de las atribuciones legales propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° RS-2022-39567528-GCABA-COMUNA7 que queda redactado de la siguiente manera: -" Hágase lugar a lo reclamado por el Sr. Marco, MAMANI FLORES con DNI N° 94184186 quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol al vehículo marca Renault, modelo Megan Scenic, dominio FQA857, en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, 27 de Abril de 2022."

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo

expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485-). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.11.23 17:40:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.23 17:41:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2022-47903656-GCABA-COMUNA7

Buenos Aires, Martes 27 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 (MAMANI)

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1777 y N° 3263, los Decretos N° 166/13, 55/14, 110/20 y 277/AJG/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-16451243-GCABA-COMUNA7 el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Marco Mamani Flores, quien solicita un resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Renault modelo MEGANE SCENIC, dominio FQA857 en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, el 27/04/2022

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia efectuada por la Policía de la Ciudad, 2.-Titulo de propiedad del vehículo, 3.-Presupuestos, 4.-Fotografías, 5.- Póliza de seguros "AGROSALTA", 6.-Testigos del hecho denunciado;

Que, de los informes producidos por las Direcciones Generales de Defensa Civil, Guardia de Auxilio y Emergencias y Logística, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado.

Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que, por tal motivo, la Procuración General de la Ciudad, en calidad de Órgano Asesor requirió la declaración testimonial del Sr. Choque Mamani Ruperto Michael, quien compareció el 15/07/2022 a la audiencia virtual llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 36;

Que, el Sr. Choque declaró que: el lugar donde ocurre es en la puerta de su casa, es decir en Portela 1816 de esta Ciudad. Preguntado si recuerda cuando sucedió, dice que ocurrió el 27 de Abril de este 2022 a la madrugada. Con relación a los daños manifiesta, que escuchó un ruido a la madrugada y él y los vecinos salieron a la calle a ver, observando que se había caído un árbol sobre el auto de Marco y que vio que el parabrisas estaba roto y la parte del techo del auto estaba abollada por el árbol que se le había caído encima. Respecto del vehículo recuerda que se trata de una camioneta Renault, sin recordar el modelo;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcrita, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que, sin embargo, restaba determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado;

Que, al respecto, se remitieron estos obrados a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- para que un especialista en la materia determinara el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión;

Que, la citada Dirección General emitió un informe detallado al respecto en base a la inspección ocular realizada y determinó

que, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de pesos cincuenta y tres mil quinientos (\$ 53.500);

Que, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada, el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, el Decreto N° 166/13 y posteriormente sus modificatorios, Decreto N° 55/14 y Decreto N°110/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por el Decreto N° 277/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, la Procuración General, mediante IF-2022-34047331-GCABA-DGACEP, emitió un Dictamen Jurídico, considerando hacer lugar a la petición efectuada por el Sr. Marco Mamani Flores, por la suma de pesos cincuenta y tres mil quinientos (\$ 53.500);

Que, habiéndose emitido las resoluciones RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7; RS-2022-39567528-GCABA-COMUNA7, y RS-2022-43345263-GCABA-COMUNA7 las mismas deben dejarse sin efecto en virtud de que contienen errores materiales involuntarios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 7

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones RS-2022-36450420-GCABA-COMUNA7; RS-2022-39567528-GCABA-COMUNA7, y RS-2022-43345263-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Marco Mamani Flores DNI 94.184.186 por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Renault modelo MEGANE SCENIC, dominio FQA857 en la calle Portela 1816 de esta Ciudad, el 27/04/2022

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 53.500.-), dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.-

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6.347, BOCBA N°6.009). Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a

la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Asuntos Estratégicos para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese

Digitally signed by Federico Bouzas
Date: 2022.12.27 14:47:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Marcelo Bouzas
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 7
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.12.27 14:47:49 -03'00'